

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 171.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

De conformidad a lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en circular núm. 163 de fecha 8 del actual, a partir de esta fecha el consumo y abastecimiento de carne en esta provincia, se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Los días de sacrificio de reses serán los ueves y viernes de cada semana, quedando terminantemente prohibido verificarlo durante los demás días.

2.ª Se señalan para el consumo y por tanto la venta al público, los días inmediatos posteriores fijados para el sacrificio, o sea los viernes y sábados.

3.ª La venta de carne al público se efectuará precisamente mediante cartilla, y la cantidad máxima a suministrar, será de cien gramos por persona en cada racionamiento.

4.ª El ganado será sacrificado en los mataderos de las localidades respectivas y para consumo local, autorizándose a aquellos pueblos que no lo tengan dentro de los límites de su término, para que lo verifiquen en el de la población a que estén agrupados o en el establecimiento que

designie el Sr. Inspector municipal de carnes, si tampoco hubiese en élla.

5.ª Queda prohibido terminantemente la circulación de carne muerta, que será decomisada, con excepción de la que circulase desde el matadero en que se haya sacrificado a la localidad de procedencia para su consumo por racionamiento.

6.ª Los Sres. Alcaldes remitirán a esta Delegación, periódicamente del uno al cinco de cada mes, relación de clases y número de reses sacrificadas o consumidas en su término municipal durante el mes anterior en los días autorizados, kilos en canal obtenidos, racionamientos efectuados y cantidad asignada por ración individual, con sujeción al modelo inserto al final de esta circular, dejando de enviar el parte decenal que sobre este particular venían mandando.

7.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones dictadas con anterioridad se opongan al cumplimiento de lo ordenado en las normas precedentes, y las transgresiones que de ellas se cometan se denunciarán a la Fiscalía provincial de Tasas para la imposición a los infractores de las sanciones procedentes.

Soria 16 de Mayo de 1941.

1336

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Modelo que se cita

PUEBLO DE.....

PROVINCIA DE SORIA

Ganado sacrificado durante el mes de

Número de habitantes

VACUNO					LANAR					CABRIO					DE CERDA				
Días.....	Número de reses	Número de kilogramos en canal.....	Racionamiento.....	Ración individual.....	Días.....	Número de reses	Número de kilogramos en canal.....	Racionamiento.....	Ración individual.....	Días.....	Número de reses	Número de kilogramos en canal.....	Racionamiento.....	Ración individual.....	Días.....	Número de reses	Número de kilogramos en canal.....	Racionamiento.....	Ración individual.....

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Reclamaciones reiteradas y atendibles con vista de los hechos que en ellas se exponen, aconsejan ampliar el plazo que la ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta concedió para el ejercicio de las acciones por la misma autorizadas. Esta ampliación del plazo dará margen a la resolución de muchas peticiones que, en otro supuesto, tendrían que solucionarse en vía ordinaria.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo único. Se extiende hasta el diez de Agosto, inclusive, del año en curso, el plazo concedido por el artículo veinticuatro de la ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta para el ejercicio de las acciones autorizadas por la precitada ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 15.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Disuelta por orden Ministerial de

esta fecha la Comisión dictaminadora de libros de texto, y pasando sus funciones a depender del Consejo Nacional de Educación, se hace necesario regular el procedimiento que ha de seguirse en lo sucesivo, para la declaración de méritos y la aprobación de los textos de las distintas ramas de la enseñanza.

Medidas todas las circunstancias del caso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La tramitación del expediente correspondiente para la declaración de méritos y aprobación de los textos de las distintas ramas de la enseñanza, se hará por conducto de la Dirección general respectiva.

2.º La citada Dirección general correspondiente pasará el libro a informe del Consejo Nacional de Educación, el cual, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo duodécimo de la ley de 13 de Agosto de 1940, dictaminará sobre declaración de méritos del libro y aprobación del texto.

3.º Si el dictamen fuera favorable y una vez recibido en la Dirección general, ésta lo pasará a informe de la de Archivos y Bibliotecas, la cual dictaminará sobre las características técnicas externas del libro.

4.º Devuelto el libro a la Dirección general respectiva, ésta resolverá en resolución motivada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde V. I. muchos años.—Madrid 8 de

Mayo de 1941.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmos. señores Directores generales de este Departamento.

(B. O. del E. del día 15.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular

El número de expedientes de separación del servicio de Maestros Nacionales aquejados de la dolencia a que se refiere la orden ministerial de 30 de Mayo último, obliga a esta Dirección general a adoptar aquellas medidas de previsión que son necesarias e inexcusables, con la doble finalidad de que los separados en virtud de orden ministerial, como dispone el número 19 de la misma continúen en la situación que fija el número no veno, y la cuantía de las cantidades que se perciban con cargo al crédito de 250.000 pesetas del capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo del presupuesto vigente de este Departamento, destinado para abono del sueldo de entrada en la carrera del Magisterio a los sustitutos, no rebase dicha cifra en el actual ejercicio.

Por lo expuesto:

1.º A partir de esta fecha, sólo se abonarán los haberes de los Maestros sustitutos en la cuantía que fija el número séptimo de la orden ministerial de 30 de Mayo último, a los nombrados para desempeñar Escuelas servidas por Maestros separados del servicio en virtud de expediente resuelto por orden ministerial y a los que se nombren como consecuencia de las separaciones que sean acordadas por este Ministerio en los expedientes actualmente en trámite, con cargo al expresado crédito de 250.000 pesetas.

2.º Los Maestros sustitutos ya nombrados y que se nombren, en cumplimiento de lo dispuesto en los números sexto y séptimo de la citada orden ministerial y hasta que sea aprobado el expediente de separación de los Maestros a quienes sustituyan, percibirán a partir de esta fecha, la mitad del sueldo del propietario, con arreglo a lo que dispone la Real orden de 14 de Marzo de 1924, aclaratoria del artículo 113 del Estatuto del Magisterio.

3.º Por estimarse a estos efectos como una sustitución normal la de los Maestros separados transitoriamente, esto es, sin que haya recaído acuerdo ministerial en sus expedientes, dichos Maestros percibirán, también a partir de esta fecha la asignación que fija el artículo 115 del Estatuto, y hasta que, ultimado el expediente y dic-

tada la correspondiente orden ministerial de aprobación, entren en el percibo del sueldo completo.

4.º Los Jefes de las Secciones Administrativas adaptarán la situación de los mencionados Maestros separados y sustitutos a lo que se dispone en esta orden circular, dando cuenta a los habilitados respectivos de las alteraciones que procedan en las nóminas de haberes, para su inmediato cumplimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Mayo de 1941.—El Director general, R. Toledo.—Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

(B. O. del E. del día 12.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Secretaría.—Concurso

Vacante la plaza de Ingeniero-director de la Sección de Obras y Vías provinciales, se saca a concurso por acuerdo de la Comisión gestora del día de ayer, entre Ingenieros de Caminos de todas las categorías.

Dicha plaza está dotada de un sueldo y una gratificación fija anual igual a la que por la categoría del nombrado le corresponda en el Estado, más 1.000 pesetas de gratificación anual de fondos propios de la Diputación (que accidentalmente se eleva a 2.000), más todos los devengos y dietas que le correspondan por el art. 49 del reglamento de Obras y Vías provinciales y el decreto sobre indemnizaciones de 9 de Marzo de 1940.

Si el nombrado se hallare en expectativa de ingreso será equiparado a Ingeniero tercero.

Los que deseén tomar parte en el mismo presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la misma durante el plazo de dos meses, acompañadas de sus títulos o testimonios de los mismos, sus hojas de méritos, su adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional, los servicios prestados al mismo o la calidad de ex Cautivo, etc., teniéndose en cuenta las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación sobre las debidas preferencias a los Caballeros Mutilados, ex Combatientes, etc., aunque la plaza corresponde al turno libre.

Soria 13 de Mayo de 1941.—El Presidente, J. Carrera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho.

1341

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Conservación de caminos.—Concurso de obras.
Destajo número 2*

Se anuncia un concurso para la ejecución de las obras de afirmado entre los puntos kilométricos 87'800 al 89'375, del acondicionamiento del camino nacional N-234 de Sagunto a Burgos, con un presupuesto de ejecución material de 75.694 pesetas.

Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto, que podrá examinarse en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a horas hábiles de oficina para el público, así como el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso.

Los pliegos deberán presentarse en dichas oficinas antes de las doce del día 28 de Mayo de 1941, y la apertura de los mismos se verificará a las doce horas del mismo día.

A la proposición se acompañará justificante de haber verificado en la pagaduría de Obras públicas un depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de ejecución material.

Soria 17 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons. 1346

Modelo de proposición (reintegrado con póliza de 4'50 pesetas)

Don, vecino de, con domicilio en, se compromete a ejecutar las obras de afirmado entre los puntos kilométricos 87'800 al 89'375 del acondicionamiento del camino nacional N-234 de Sagunto a Burgos, con una baja sobre el presupuesto de ejecución material del por ciento.

(Fecha y firma.)

155.—Derechos de inserción 16'50 pesetas.

SINDICATO PROVINCIAL DE GANADERIA
DE SORIA

Se pone en conocimiento del público, que a partir del lunes, día 19 del actual, queda abierta oficialmente la parada de sementales del Estado, instalada en esta capital en el cebadero de D. Crescencio García, carretera de Valladolid, durante las horas de nueve a diez de la mañana y de tres a cuatro de la tarde.

Soria 17 de Mayo de 1941.—El Delegado provincial del Sindicato de Ganadería, D. Marco de Pablo. 1343

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Victoriano Ortega García, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza a los

gitanos Sebastián Borja Jiménez, de 17 años, hijo de Manuel y Vicenta, natural de Montejo de Licerias, de profesión tratante ambulante y Emilio Jiménez Hernández, de 23 años, hijo de Ramón y María, natural de Valencia, de profesión tratante ambulante, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción para ser oídos en sumario núm. 17 del corriente año, sobre robo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Burgo de Osma a 10 de Mayo de 1941.—Victoriano Ortega.—D. S. O., Juan Romero. 1309

Ayuntamientos

COSCURITA

1292

Disponiendo el Pósito de este distrito en poder del Servicio Nacional, de la cantidad de 1.450 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que en el término de diez días puedan solicitarlo cuantos deseen préstamos, con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Coscurita 3 de Mayo de 1941.—El Alcalde, José García.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Riba de Escalote. Aldehuela de Periañez.
Velilla de Medina. Quintanas R. de Arriba.

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Almenar. Castillejo de Robledo.
Castilruiz. Montuenga de Soria.
Conquezueta. Valdègena.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Pinilla del Campo. Castejón del Campo.
Jaray. Los Rábanos.

Ordenanzas para exacciones municipales

Castejón del Campo. Pinilla del Campo.
Jaray.

Presupuestos extraordinarios

Quintanas de Gormaz.

Cuentas municipales

Nepas, ejercicio de 1940.
Ciria, idem de 1940.
Monteagudo, ejercicios de 1938, 1939 y 1940.

SORIA.—Imprenta provincial.